



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
CHICLANA DE LA FRONTERA

**INFORME DE INTERVENCIÓN**

**Asunto:** Expediente de aprobación del Presupuesto General Municipal para el ejercicio 2020.

**Antecedentes:**

Se presenta para informe del que suscribe el expediente que se tramita correspondiente al Proyecto de Presupuesto General formado para el ejercicio 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en concordancia con el artículo 18 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de dicha Ley.

**Legislación aplicable:**

La normativa aplicable viene determinada por las siguientes disposiciones:

- Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.
- Real Decreto 861/1986 de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de administración local.
- Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, por la que se modifica la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.
- Real Decreto 500/1990 de 20 abril por el que se desarrolla el Capítulo I del título 6º de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre de haciendas locales.
- Ley 47/2003 General Presupuestaria.
- Ley orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Ley orgánica 9/2013 de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, por la que se modifica entre otras, la anterior.
- Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del



100671a147300a1483207e303f0c0e33i

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=100671a147300a1483207e303f0c0e33i>

Documento firmado por: PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	Fecha/hora: 10/12/2019 14:51:47
--	------------------------------------

modelo normal de contabilidad local.

- Ley 7/2002 de 17 de diciembre de ordenación urbanística de Andalucía, modificada parcialmente por la Ley 13/2005 de 11 de noviembre y por la Ley 2/2012 de 30 de enero.
- Ley 15/2010 de 5 de Julio de modificación de la Ley 3/2004 de 29 de diciembre por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad de las operaciones comerciales, y Real Decreto 635/2014 de 25 de Julio por la que se desarrolla la metodología de cálculo del Período Medio de Pago a Proveedores.
- Ley 6/2010 de 11 de junio reguladora de la participación de las entidades locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Real Decreto-Ley 4/2012 de 24 de febrero por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales, y Real Decreto-Ley 7/2012 de 9 de marzo por el que se crea el Fondo para la financiación de los pagos a proveedores.
- Real Decreto 17/2014 de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico.
- Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, en tanto se prorrogue hasta tanto no se apruebe la Ley de Presupuestos para 2019.

#### INFORME:

#### Primero. Contenido del Presupuesto.-

1.- Que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 164 del citado texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, el Presupuesto General que se presenta está integrado por:

- a) El Presupuesto de la propia Entidad Ayuntamiento.
- b) Los estados de previsión de las Sociedades Mercantiles cuyo capital social pertenece íntegramente al Ayuntamiento de Chiclana, esto es, EMSISA y Chiclana Natural S.A. y que se encuentran clasificadas por la Intervención general del Estado la primera como sector público y la segunda como Sociedad No financiera desde mayo de 2018.

Respecto a estas decir que dichos estados han sido formulados por los respectivos consejos de administración de las empresas tal y como se establece en sus propios respectivos Estatutos.

Asimismo, y de conformidad con el artículo 165 del citado texto refundido, el Presupuesto General incluye las Bases de Ejecución, que contiene la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de ésta Entidad.

En concreto en las presentes bases respecto de las anteriores no contienen cambios importantes, habiéndose corregido la redacción de las mismas en varios de sus artículos, al objeto de su mayor claridad y comprensión, suprimiendo párrafos reiterativos y adaptando la redacción de otros a la realidad de los procedimientos que se siguen en la ejecución presupuestaria. Ya en el ejercicio pasado se adaptaron tanto a la Ley de Contratos del Sector Público en lo que se veía afectada como al RD 424/2017 de 28 de abril por el que el Régimen de control interno de las entidades del sector público local. En este ejercicio de termina de completar la misma.

Por último y en relación con las Bases de Ejecución del Presupuesto recordar que el artículo



100671a147300a1483207e303f0c0e33i

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=100671a147300a1483207e303f0c0e33i>

Documento firmado por: PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	Fecha/hora: 10/12/2019 14:51:47
--	------------------------------------

35 establece, que corresponderá al Tesorero elaborar los planes de Tesorería de acuerdo con el Plan de Disposición de Fondos en vigor. A este respecto el Plan vigente es el aprobado por la Alcaldía en fecha 18 de octubre de 2012 y publicado en el BOP. Los Planes deben ser aprobados por el Concejal de Hacienda. No consta a esta Intervención la existencia de Resolución alguna aprobando lo Planes elaborados por la Tesorería Municipal. No obstante constan propuestas mensuales de pagos preferentes de la Delegación de Hacienda que son aprobados por Decreto del mismo previos los informes de la Tesorería y la Intervención.

2.- El presupuesto general consolidado que contiene todos los citados debe ser objeto de un único acuerdo de aprobación tal y como se establece en el apartado 5 del artículo 168 del texto refundido, y asciende en Ingresos a **99.605.628,52** euros y en gastos a la cifra de **99.157.151,32** euros. Por tanto se presenta con un superávit inicial de **448.477,20** euros.

3.- Que tanto el Estado de Gastos como el de Ingresos, han sido redactados ajustándose a la Estructura Presupuestaria establecida por la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, dictada en desarrollo de lo establecido en el artículo 167 del texto refundido de la ley de haciendas locales, la cual se desarrolla a nivel de Áreas de Gastos, políticas de gastos, grupo de programas y programas respecto de la clasificación funcional y de capítulo, artículo, concepto, subconcepto respecto de la clasificación económica; la conjunción de ambas clasificaciones conforman lo que se denomina la Aplicación Presupuestaria en lo que a gastos se refiere, y la Clasificación de Conceptos o subconceptos en su caso en la parte de los ingresos.

4.- Que al Presupuesto General se une la siguiente documentación:

- a) Memoria de Alcaldía explicativa de su contenido y de las principales modificaciones respecto del vigente.
- b) Liquidación del Presupuesto del ejercicio de 2.018 y avance de la del ejercicio 2.019, ambas a nivel de capítulo.
- c) Anexo de personal.
- d) Anexo de inversiones del Ayuntamiento, con indicación de la financiación de las mismas.
- e) Anexo de beneficios fiscales en tributos locales conteniendo información detallada de los beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos de cada Entidad Local.
- f) Anexo con información relativa a los convenios suscritos con las Comunidades Autónomas en materia de gasto social, con especificación de la cuantía de las obligaciones de pago y de los derechos económicos que se deben reconocer en el ejercicio al que se refiere el presupuesto general y de las obligaciones pendientes de pago y derechos económicos pendientes de cobro, reconocidos en ejercicios anteriores, así como de la aplicación o partida presupuestaria en la que se recogen, y la referencia a que dichos convenios incluyen la cláusula de retención de recursos del sistema de financiación a la que se refiere el artículo 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- g) Informe económico-financiero en el que se exponen las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios



100671a147300a1483207e303f0c0e33i

http://ventanillavirtual.chidiana.es/validacionDoc?csv=100671a147300a1483207e303f0c0e33i

La autenticidad de este documento puede ser comprobada

mediante el Código Seguro de Verificación en

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	10/12/2019 14:51:47

Todo ello en base a lo preceptuado por el artículo 168 del repetido texto refundido de la ley de haciendas locales vigente tras la modificación operada por el Real Decreto Ley 17/2014 de 26 de septiembre.

Constan en el presupuesto, el anexo de inversiones del Ayuntamiento, así como las previstas por las Sociedades Municipales. Dada la imposibilidad de acudir a la financiación ajena no se incluyen ninguna financiada con pasivos financieros, en el caso del Ayuntamiento, no así en el de la Empresa Municipal Chiclana Natural al tratarse de Sociedad No financiera. Las que se incluyen en el Ayuntamiento se financian con ingresos corrientes así como con ingresos procedentes de la actividad urbanística que tienen afectación específica.

5.- Que de los anexos, que según establece el artículo 166 del citado texto refundido, deben unirse al presupuesto, se acompañan los siguientes:

- a) Estado de Consolidación del Presupuesto de la propia Entidad con los de EMSISA y Chiclana Natural S.A.
- b) Estado de previsión de movimientos y situación de la deuda.
- c) Los programas anuales de actuación, inversión y financiación de las sociedades mercantiles, establecido en el apartado b) de dicho precepto.

#### SEGUNDO.- NIVELACIÓN, EQUILIBRIO Y ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

1.- El presupuesto general consolidado se aprueba en situación de superávit inicial, de 448.477,20 euros, respetando lo establecido en el artículo 165 del TRLRHL y 16.2 del R.D. 500/1990 que dice que el presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, estableciendo en su apartado cuarto la prohibición de que pueda ser aprobado con déficit inicial.

A este respecto la liquidación del ejercicio 2018, presentó un remanente de tesorería negativo de 10,52 M de €. El artículo 193 del TRLRHL en su apartado 3, respecto de las medidas a adoptar en caso de liquidación del presupuesto con remanente de tesorería negativo, establece que el presupuesto del ejercicio siguiente habría de aprobarse con un superávit inicial de cuantía no inferior al déficit". No obstante dado el importe tan abultado del déficit resulta imposible aprobar un presupuesto para el ejercicio 2020 con dicho superávit, sin una drástica reducción de servicios o un incremento importante de ingresos, como ya ocurrió en el presupuesto vigente que se aprobó con superávit de 2,08 M de € cuando el RTGG era de -13,25 M de €.

Como consecuencia de dicho déficit y al amparo del Acuerdo de fecha 2 de marzo de 2017 de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos por el que se autorizaba la modificación de las condiciones financieras de las operaciones de préstamos de los planes de pago a proveedores, se adoptó por el Pleno Corporativo en sesión de fecha 7 de abril del corriente el siguiente Acuerdo:

Aprobar plan de saneamiento financiero para el período 2017-2021 cuyo escenario final se señala a continuación, así como a aceptar la aplicación de las medidas que se deriven del incumplimiento de dicho plan con arreglo a la Resolución que dicte la Secretaría General de

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	10/12/2019 14:51:47



100671a147300a1483207e303f0c0e33i

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=100671a147300a1483207e303f0c0e33i>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en

Financiación Autonómica y Local:

	Compromiso Liquidación 2017	Compromiso Liquidación 2018	Compromiso Liquidación 2019	Compromiso Liquidación 2020	Compromiso Liquidación 2021
Saldo RTGG	-9.637.820,03	-3.732.382,34	-2.110.220,50	1.501.879,89	646.663,02
Ahorro Bruto	9.967.809,83	9.764.695,73	9.894.284,60	10.391.326,49	10.422.328,25
Ahorro Neto	1.155.817,00	372.880,80	519.018,42	724.389,44	758.922,97

Como puede observarse, para el ejercicio 2018 se prevé en la liquidación una reducción importante del remanente de Tesorería negativo, eliminándose éste en el ejercicio 2020. No obstante la liquidación del ejercicio 2018 no ha alcanzado el horizonte previsto en dicho plan.

Habrá que estar por tanto al resultado de la liquidación del ejercicio 2019, para ver en que medida se alcanza la reducción de dicho déficit. Por otra parte el Plan recoge unas proyecciones y unos estados de gasto computable, estando tanto los ingresos como los gastos previstos en el Presupuesto por encima de los importes proyectados en el Plan.

Por tanto se considera necesario y adecuado la presentación de presupuesto con superávit inicial, si bien éste debiera haber sido mayor incluso, dado el ahorro previsto en la amortización de préstamos, por lo que se está utilizando parte del mismo para financiar otros gastos. No obstante, hay que tener en cuenta que el Plan de Saneamiento para la eliminación del remanente de tesorería lo es a 5 años, siendo este el tercer año completo de aplicación. Por ello habrá que estar insisto, al resultado de la liquidación del presente ejercicio y en caso de no cumplirse los horizontes previstos establecer las medidas necesarias para ello a fin de obtener las proyecciones previstas al cierre de la ejecución del Plan.

**2.-** En cuanto a la situación que presenta la comparación de ingresos y gastos corrientes, a nivel de consolidación ésta es de superávit siendo por tanto los ingresos corrientes superiores a los gastos corrientes, esto es, los ingresos correspondientes a la suma de los capítulos 1 a 5 con respecto a los gastos de los capítulos 1 a 5 igualmente. A nivel de entidades se da igualmente esta situación positiva en el caso de Chiclana Natural, no así en el de EMSISA que financia gastos corrientes con otros ingresos no financieros pero de carácter no corriente.

El Estado de ingresos ha sido elaborado de conformidad con las previsiones del Servicio de Rentas y se observa un incremento de los mismos de carácter tendencial, excepto en el caso del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, del que se ha aprobado inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal.

En cuanto a las transferencias a las Sociedades Mercantiles, con respecto a las previsiones del ejercicio anterior se produce un incremento de 1,8 M en Chiclana Natural y 0,4 en Emsisa.

Documento firmado por: PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	Fecha/hora: 10/12/2019 14:51:47
--	------------------------------------



100671a147300a1483207e303f0c0e33i

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=100671a147300a1483207e303f0c0e33i>

3.- Respecto a la estabilidad presupuestaria, se ha emitido informe independiente de conformidad con lo establecido en el artículo 16.2 del R.D. 1463/2007 de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001 de 12 de diciembre, de estabilidad presupuestaria en su aplicación a las entidades locales, informe el cual consta en el expediente del Presupuesto General que se somete a aprobación del Pleno Corporativo.

El informe emitido por esta Intervención recoge de forma clara y pormenorizada la explicación adecuada y oportuna de cada uno de los aspectos regulados en la ley orgánica 2/2012 de 27 de abril, que deben ser examinados respecto del presupuesto en su fase de aprobación inicial. Conteniendo como así se exige por la referida normativa los datos para el cálculo, así como los ajustes realizados para la determinación de la estabilidad presupuestaria, el seguimiento del cumplimiento del Plan de ajuste vigente aprobado por la Corporación el 12 de junio de 2012 en cuanto a la estabilidad presupuestaria se refiere y respecto de los marcos presupuestarios y líneas fundamentales del presupuesto remitidas al Ministerio en septiembre de 2019 de conformidad con las obligaciones de información.

No viene al caso ahora, por tanto, en el presente la explicación de cada una de las cuestiones señaladas, establecidas en la citada ley orgánica, que repito se contiene en el informe independiente ya emitido y al que me remito.

No obstante conviene destacar a modo de resumen algunos de los contenidos más relevantes y novedosos del mismo con respecto al ejercicio anterior:

- Que una vez realizados los cálculos la situación que se determina es la de cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria al resultar una situación de superávit en términos de consolidación, cumpliéndose además para cada una de las entidades de forma individual.
- Desde el ejercicio 2014 la normativa establecida por la LOEPSF, determina la elaboración de un marco presupuestario a medio plazo en el que se encuadre la elaboración de los presupuestos anuales y en que se garantice una programación coherente con los objetivos de estabilidad y deuda pública. En cumplimiento de dicha normativa se elaboró el referido marco presupuestario que se remitió al ministerio por los cauces habilitados para ello para el período 2020-2022. Igualmente se remitió también dentro de las obligaciones de información establecidas en la Orden citada en el apartado de legislación aplicable, las líneas fundamentales del presupuesto para 2020 el pasado mes de septiembre del corriente. A este respecto hay que tener en cuenta que en el escenario de consolidación es distinto en uno y otro de los documentos por lo dicho en el punto primero, por lo que aunque se contiene en el informe una comparativa, esta no es totalmente ajustada.
- En cuanto a la Regla de Gasto, aunque no es preceptivo el análisis del cumplimiento de la misma, de conformidad con la modificación de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera mediante Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, concretamente la modificación los artículos 15.3 c) y 16.4, en fase de elaboración del Presupuesto. No obstante se ha realizado los cálculos tendentes a la comprobación de su cumplimiento e el momento de las previsiones presupuestarias en la que se observa que no se supera el límite de gasto



100671a147300a1483207e303f0c0e33i

http://ventanillavirtual.chiclanas.es/validacionDoc?csv=100671a147300a1483207e303f0c0e33i

La autenticidad de este documento puede ser comprobada

mediante el Código Seguro de Verificación en

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	10/12/2019 14:51:47

computable. Trimestralmente deberá hacerse una valoración del cumplimiento. Lo que viene a decir la regla de gasto es que la variación del gasto computable de dos ejercicios no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del PIB de medio plazo de la economía española. El gasto computable se define en la Ley y la tasa de referencia para la regla fue publicada por el ministerio de economía y competitividad, siendo del 2,8 % para 2020.

- Destacar la prioridad que la LOEPSF establece de los créditos presupuestarios para satisfacer intereses y capital de la deuda sobre el resto. Así como el establecimiento de unos objetivos de deuda para el conjunto de las corporaciones locales que para el período 2018-2020 se fija en el 2,5 del PIB en el 2020, esto es lo que llamamos sostenibilidad financiera. Se determina en este aspecto en la actualidad, un ahorro neto positivo y un endeudamiento del **97,95** por ciento sobre los recursos corrientes liquidados en el último ejercicio.
- Por último decir que de conformidad con lo establecido en la repetida Ley orgánica y al igual que ya se hiciera los ejercicios anteriores, se ha dotado el fondo de contingencia al que dicha norma se refiere y que para el ejercicio 2020 se ha cifrado en el 0,5 por ciento de los gastos no financieros, y cuyo importe asciende a 346.379,53 euros. A este respecto decir que en las bases de ejecución contiene mención expresa a este fondo y una sucinta regulación respecto de su utilización.

Tercero.- Cumplimiento del Plan de Ajuste aprobado por la Corporación con fecha 12/07/2012 en el marco del R.D.Ley 2/2004 de 24 de febrero y R.D. Ley 7/2012 de 9 de marzo.

Que por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 12 de junio de 2012 se aprobó el Plan de Ajuste, previsto en la normativa reguladora del mecanismo de financiación para el pago de obligaciones de las Entidades Locales con proveedores, siendo esta aprobación por su parte, requisito indispensable y necesario para la formalización de los Préstamos con entidades financieras para hacer frente a dichos pagos de obligaciones, en las condiciones previstas por la referida normativa y otras disposiciones del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y que supone la devolución del mismo en un período de 10 años con dos de carencia, en lugar del descuento que en caso de no aprobación de éste preveía la normativa reguladora, sobre los ingresos del Ayuntamiento correspondientes a la participación en tributos del Estado.

Por otra parte en aplicación del Real Decreto 8/2013 de 28 de junio de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros, que estableció la tercera fase del Plan de pagos a proveedores con deudas pendientes de cobro con las Administraciones Locales, se llevó a cabo una Revisión del Plan de ajuste, aprobada por el Pleno Corporativo en el mes de septiembre de 2013.

Mediante Pleno Ordinario de diciembre del día 22 fue aprobado un Plan de Reducción de deuda a los efectos de solicitud de autorización al Ministerio para la refinanciación de parte de los préstamos concertados con cargo a dicho Fondo. No obstante dicha refinanciación no llegó a llevarse a cabo, entre otros motivos fundamentalmente porque el Real Decreto-ley 17/2014 modificó las condiciones financieras de los préstamos, de manera se amplió un año más la amortización de los préstamos y se situó el tipo de interés para 2015 en un 0 %.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	10/12/2019 14:51:47

100671a147300a1483207e303f0c0e33i

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chidclana.es/validacion/Doc?csv=100671a147300a1483207e303f0c0e33i>

El Plan de ajuste remitido al Ministerio y su Revisión, fueron valorados de forma favorable por el mismo, de manera que el endeudamiento correspondiente a dichos préstamos se recogía en los presupuestos correspondientes.

No obstante, en el mes de abril de 2018 este Ayuntamiento se acogió a la medida aprobada por el ministerio por la cual se establecieron tres años de carencia de los préstamos de los planes de pago a proveedores, para lo cual fue aprobado por el Pleno un Plan de Saneamiento financiero para la reducción y eliminación del Remanente negativo de Tesorería para gastos generales para el período 2017-2021.

En este ejercicio, recientemente y por así establecerlo el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para asuntos económicos, este Ayuntamiento se ha acogido a la medida 3 de las previstas, obligatoria por su parte, por la que se agrupan en un solo préstamo todos los vigentes concertados para el Plan de pagos a proveedores, y se establece que la amortización de éste comenzará en junio de 2021, por lo que en el Presupuesto de 2020 solo se contienen las previsiones de intereses del período de carencia.

Dicho esto, el Presupuesto de la Entidad debe ajustarse al Plan de Ajuste en cuanto a los condicionamientos recogidos en éste respecto del límite de recursos previstos y que conforman el techo de gasto máximo, a nivel de consolidación entre aquellas entidades que se encuentran sometidas a la aplicación de la Ley de Estabilidad Presupuestaria, y que en el momento de la redacción del Plan de Ajuste eran el Ayuntamiento y la Empresa Pública Chiclana Natural S.A. Precisamente esta empresa ahora no forma parte del escenario de consolidación.

De este modo, vistas las cantidades que figuran en uno y otro documento, y partiendo de que los escenarios de consolidación son distintos, podemos decir que no se cumple el Plan de Ajuste en su versión revisada, en lo que respecta al total de ingresos previstos en ambos documentos, siendo superiores las cantidades previstas en el Plan de ajuste aun sin contemplar los de la empresa EMSISA. En cuanto a los gastos el importe es muy similar. Y a nivel de capacidad de financiación también es superior la prevista en el Plan. Ello se debe fundamentalmente al incumplimiento de las medidas de ingresos, como se ha puesto de manifiesto en los respectivos informes de seguimiento trimestrales, y en el resultado del remanente de tesorería que sigue siendo negativo en la última liquidación practicada del ejercicio 2018.

#### Cuarto. Ahorro Bruto, Ahorro Neto y Endeudamiento.

1.- Respecto del ahorro bruto y neto y del endeudamiento, hay que hacer la siguiente consideración. Estos ratios o magnitudes que determinan la capacidad y necesidad de autorización del organismo de tutela financiera para el endeudamiento de esta Entidad Local, deben ser calculados y determinados con ocasión de la tramitación de un expediente de operación de endeudamiento. No obstante es costumbre de esta Intervención y del que suscribe determinarlo igualmente con motivo de la aprobación de los Presupuestos con los datos de la última liquidación practicada y endeudamiento del último trimestre remitido al ministerio de ejecución presupuestaria.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	10/12/2019 14:51:47



100671a147300a1483207e303f0c0e33i

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=100671a147300a1483207e303f0c0e33i>



Para el Presupuesto cuya aprobación se somete al Pleno en estos momentos se da la circunstancia, al igual que ocurrió en el ejercicio 2019, de que la situación de los entes dependientes que deben consolidar con el Ayuntamiento matriz, no solo a efectos de estabilidad presupuestaria como hemos visto mas arriba del presente, sino a efectos de endeudamiento, se ha visto alterada por la sectorización de una de ellas en mayo de 2018 como sociedad no financiera, por lo que comprende a la Empresa Municipal EMSISA y el Ayuntamiento.

A este respecto se ha calculado a fecha 30 de septiembre dichas magnitudes teniendo en cuenta la anualidad teórica de amortización del corriente y respecto de los datos de derechos y obligaciones de la última liquidación practicada, la de 2018, resultando de conformidad con lo establecido en el artículo 53 del TRLRHL, un ahorro bruto positivo del **16,71** por ciento y un ahorro neto también positivo del **3,06** por ciento. Se mejora por tanto uno como otro respecto del ejercicio anterior.

**2.-** Por otra parte el endeudamiento, en relación al porcentaje máximo previsto en el TRLRHL del 110 por ciento, quedaría situado en el **97,95 por ciento**, en este caso sobre la base de cálculo anterior. Por tanto, el endeudamiento consolidado se situaría por debajo del límite del 110 por ciento establecido en el TRLRHL.

Respecto al endeudamiento a largo el Real Decreto 8/2010 de 20 de mayo por el que se adoptan medidas para la reducción de déficit público, estableció en su artículo 14, apartado dos, que a partir de la entrada en vigor de la misma y hasta el 31 de diciembre de 2011, las entidades locales y sus entidades dependientes clasificadas en el sector Administraciones Públicas no podrán acudir al crédito público o privado a largo plazo, en cualquiera de sus modalidades para la financiación de sus inversiones, cuando el volumen total del capital vivo exceda del 75 por ciento de los ingresos corrientes en términos de consolidación. Precepto este que ha venido recogiendo y manteniendo su vigencia a través de las leyes de presupuestos generales del Estado.

Por otra parte el Real Decreto 8/2011 de 1 de julio, de control del gasto público y cancelación de deudas con empresas y autónomos contraídas por entidades locales al que este Ayuntamiento se acogió, establece en su artículo 11 la prohibición de financiar inversiones mediante endeudamiento con entidades financieras si durante el período de amortización de la operación prevista en esta norma, se determinaran remanentes de tesorería negativos.

En igual sentido se pronuncia el artículo 10.4 del Real Decreto-ley 4/2012 de 24 de febrero por el que se regula el mecanismos de pago a proveedores de las entidades locales sobre el que ya se ha hablado en el presente informe, de manera que tampoco se podrá acudir al préstamo privado para financiar inversiones de cualquier clase cuando el remanente de tesorería resulte negativo durante el período de amortización del préstamo.

Dado todo lo dicho anteriormente, es evidente que para el ejercicio 2020, seguirá esta Entidad sin poder financiar inversión nueva de ninguna clase a través de operaciones de endeudamiento.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	10/12/2019 14:51:47



100671a147300a1483207e303f0c0e33i

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chidclana.es/ValidacionDoc?csv=100671a147300a1483207e303f0c0e33i>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en

En definitiva, tal y como se recoge en la última Nota Informativa que publicó el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en enero de 2019 para dicho ejercicio y dado que actualmente sigue siendo aplicable La Disposición Adicional decimocuarta del Real Decreto Ley 20/2011 de 30 de marzo, de Medidas Urgentes en Materia Presupuestaria, Tributaria y Financiera para la Corrección del Déficit Público, que fue dotada de vigencia indefinida por la disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, no podrán acudir al crédito a largo plazo las entidades que se encuentren en alguna de estas situaciones independientemente de su régimen de autorización, salvo que una norma excepcional así lo autorice:

- Tener Ahorro Neto negativo, tanto en liquidación definitiva del presupuesto como en previsión de la operación proyectada.
- Tener un endeudamiento superior al 110 % de los recursos corrientes, tanto en liquidación como en previsión de la operación proyectada, todo ello en los términos de la DF 31ª de la Ley 17/2012.
- EELL con operaciones financieras vigentes en virtud del RDL 4/2012, que hubieran liquidado el ejercicio inmediato anterior con RLTTG negativo. (Artículo 10.4 RDL 4/2012).
- EELL que hayan incumplido los planes de saneamiento financiero o de reducción de deuda aprobados al amparo de las disposiciones adicionales 73ª de la LPGE para 2013, 74ª de la LPGE para 2014 o 77ª de la LPGE para 2015.
- EELL que resulten beneficiarios de las medidas relativas al régimen de endeudamiento previstas en el artículo 24 del Real Decreto –Ley 8/2013, de 28 junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros, no podrán concertar nuevas operaciones de endeudamiento a largo plazo durante el periodo de amortización de las operaciones concertadas en virtud de este Real Decreto –Ley.

Por tanto este Ayuntamiento a pesar de tener ahorro neto positivo y endeudamiento por debajo del 110 por ciento no podrá acudir a operaciones de préstamos durante el ejercicio 2020 por encontrarse en las situaciones cuarta y quinta, al tener RLTTG negativo.

#### Quinto. Gastos de Personal.-

1.- Que respecto a los créditos de personal consta en el Anexo de personal al que hace referencia el TRLRHL y en el que se contemplan los gastos por este concepto de todo el personal al servicio de la corporación, funcionario, laboral, eventual y miembros corporativos, con la correspondiente desagregación y con el preceptivo resumen por programas y conceptos retributivos, a fin de poder incluir las dotaciones en el Presupuesto de la Entidad. A este respecto el importe total de dicho resumen coincide con el importe total de la suma de las retribuciones de todos los individuos o códigos de puestos que se incluyen en el anexo. Dicho importe, además de otros conceptos relativos al personal como la seguridad social, o el seguro de vida u otras gastos de carácter social que se incluyen en el Acuerdo de funcionarios y Convenio del Personal laboral, conforman el Capítulo I que figura en el Presupuesto General, y que en lo que respecta al Ayuntamiento asciende a 27.280.710,01 euros.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	10/12/2019 14:51:47



I00671a147300a1483207e303f0c0e33i

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://verificaciodoc.mec.es/validacionDoc?csv=I00671a147300a1483207e303f0c0e33i>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en

Así el importe del Capítulo I en sus créditos iniciales del Proyecto de Presupuesto, en lo que respecta al Ayuntamiento es superior al del Presupuesto para el ejercicio 2019, en 1.944.067,42 euros . Ello se debe por un lado, a que en 2019 se ha producido el incremento salarial previsto en la LPGE 2018, esto es el 2,5 %, además del restablecimiento de las retribuciones por las minoraciones o no aplicación de incrementos retributivos de años anteriores y por otro lado a la previsión de incremento para 2020 cifrado en un 3%. No obstante las últimas noticias al respecto hablan de un incremento del 2 por ciento. Por último se presupuestan vacantes para su posible cobertura durante el ejercicio.

En las Sociedades Mercantiles Municipales, las previsiones iniciales del gasto de personal también se ve incrementada. En el caso de EMSISA en un 7,51 por ciento y en del de Chiclana Natural en un 6,77 por ciento. En ninguno de los documentos se explica a que se debe si bien los incrementos previstos retributivos se ajustan a cada uno de los sectores de producción de las empresas y a los convenios respectivos.

Conviene recordar lo advertido en el pasado ejercicio respecto del Personal que ha sido transferido desde las concesionarias a la Sociedad Municipal adquiriendo la condición de personal indefinido no fijo, y como ya se indicó en el informe emitido al respecto del proceso de cambio de forma de Gestión, que deberán someterse a procesos selectivos para el acceso al empleo público. Se entiende por el que suscribe que en la medida y número que la Ley de Presupuestos lo permita de conformidad con la tasa de reposición, dichos procesos debían de comenzar. No obstante consta sentencia de la sala de lo contencioso de primera instancia por la que se anula el proceso de cambio de forma de gestión, la cual ha sido recurrida a Tribunal Superior de Justicia estando pendiente el pronunciamiento de la misma. A la espera del resultado del recurso, se constata que hasta el día de la fecha no se ha tramitado expediente alguno tendente a la realización de los preceptivos procesos para el acceso del personal de estos servicios a la condición de empleados públicos.

Los gastos de personal en cuanto al Plan de saneamiento económico-financiero vigente 2017-2021, establece la contención del gasto y la reducción del gasto en gratificaciones. No obstante en el ejercicio corriente 2019 se han recuperado los incrementos del 1 % de los conceptos a lo que no se aplicó previstos en las leyes de presupuestos de 2016 y 2017, así como se ha aplicado el establecido por la Ley de Presupuestos de 2018, aprobada en Julio del corriente. Con esto resulta que el gasto del capítulo I se sitúa bastante por encima del previsto en el referido Plan de Saneamiento. Por ello habrá que estar por tanto a lo que resulte de la liquidación del ejercicio 2019 para conocer si a pesar de ello se cumple lo previsto en el Plan, en cuando al fin del mismo que es la reducción del RTGG.

Las cantidades presupuestadas por los conceptos de "Complemento Específico", "Productividad" y "Gratificaciones", se encuentran dentro de los límites que establece el artículo 7 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local, no superando los porcentajes establecidos en la misma. Si bien hay que advertir que el complemento específico se encuentra muy cerca del límite.



100671a147300a1483207e303f0c0e33i

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=100671a147300a1483207e303f0c0e33i>

Documento firmado por: PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	Fecha/hora: 10/12/2019 14:51:47
--	------------------------------------

En cualquier caso, en lo que respecta al Presupuesto, el anexo y plantilla presupuestaria que se adjunta contiene en los créditos iniciales presupuestados, las cantidades suficientes para hacer frente a las obligaciones derivadas del gasto de personal que se relaciona en el anexo de personal remitido por la Delegación de Recursos Humanos.

2.- En relación a los gastos del personal, y como ya se ha indicado antes, al día de la fecha no sabemos cual será el criterio ni las normas que la Administración del Estado a través de la Ley de Presupuestos Generales para 2020, ya que aún no ha sido aprobada. Por ello no procede informar al respecto en este momento.

Las cuantías establecidas respecto del personal funcionario, en los distintos conceptos recogidos se ajustan por tanto a la Ley de Presupuestos del Estado vigente en estos momentos, esto es la dictada para el Presupuesto de 2018, que se encuentra todavía en situación de prórroga.

3.- Contiene el expediente como ya se ha indicado el anexo del mismo que contempla todas las plazas de la plantilla presupuestaria con los importes correspondientes a cada uno de los conceptos y clasificadas por programas, incluyéndose tanto plazas ocupadas como algunas vacantes, con la correspondiente dotación presupuestaria por un determinado período, según los casos a criterio de la delegación de personal. En cualquier caso y tal y como se requiere en las bases de ejecución previa la iniciación de cualquier procedimiento para su cobertura debe acreditarse la existencia del crédito adecuado y suficiente.

4.- Respecto del personal eventual, la LRSAL, estableció un número máximo para este personal en función del número de miembros de la corporación que corresponden al municipio, observándose que se da cumplimiento a dicho límite, al no superar el mismo el número de este personal recogido en la plantilla presupuestaria. Además respecto a este personal se establece en la referida norma que deberán estar adscritos a los servicios generales de la administración. Dicho concepto de servicios generales no se concreta en esta norma, si bien vistas algunos informes emitidos al respecto, entre otros por la FEMP, estos no podrán desempeñar labores de carácter directivo, sino siempre de asesoramiento.

5.- Respecto de las retribuciones de los miembros de la Corporación, cuya dotación se incluye en el capítulo I que nos ocupa, la concreción de éstas vienen recogidas como en ejercicios anteriores en las Bases de Ejecución del Presupuesto, concretamente en el artículo 29. Se establece en el mismo los importes mensuales, de los miembros con dedicación exclusiva, distinguiendo al Alcalde, primero y segundo tenientes de Alcalde y resto de concejales con dedicación exclusiva. Igualmente recoge la posibilidad de dedicaciones parciales estableciéndose que la retribución de estos será la parte proporcional que corresponda en función del régimen y porcentaje de dedicación respecto de la establecida para el resto de concejales con dedicación exclusiva.

A este respecto la LRSAL, y posteriormente el Real Decreto-ley 1/2014, de 24 de enero, de medidas de reforma en materia de infraestructuras y de transportes y otras medidas económicas establece el importe de las retribuciones que como máximo pueden percibir los miembros de la corporación con dedicación exclusiva, vistas las cuales se puede concluir que las previstas en las citadas bases de ejecución del presupuesto se encuentran dentro de dichos límites, cumpliendo



I00671a147300a1483207e303f0c0e33f

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chidiana.es/validacionDoc?csv=I00671a147300a1483207e303f0c0e33f>

Documento firmado por: PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	Fecha/hora: 10/12/2019 14:51:47
--	------------------------------------

por tanto la normativa.

La retribuciones para el 2020 se mantienen en los mismos importes que en los últimos ejercicios, no sufriendo modificación alguna las bases en este aspecto.

Respecto de los miembros de la corporación sin dedicación exclusiva ni parcial, se establecen en el mismo precepto las asignaciones por asistencia a sesiones de órganos colegiados, de conformidad con lo previsto en el artículo 75.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, el cual dice *"...los miembros que no tengan dedicación exclusiva ni dedicación parcial percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de los que formen parte, en la cuantía señalada por el pleno de la misma"*. En igual sentido se pronuncia el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Real Decreto 2586/1986 de 28 de noviembre, en su artículo 13.6 que añade que *"todos podrán percibir esta clase de indemnizaciones cuando se trate de órganos rectores de Organismos dependientes de la Corporación Local que tengan personalidad jurídica independiente, de Consejos de Administración de Empresas con capital o control municipal o de Tribunales de pruebas para selección de personal"*.

La nueva Ley de RSAL, mantiene esta regulación en el mismo sentido y aunque establece en un nuevo párrafo que las Leyes de presupuestos generales del Estado determinarán el límite máximo que por todos los conceptos retributivos pueda percibir los miembros de la corporación, nada se dice respecto del importe a percibir por la asistencia efectiva a las sesiones que parece se engloba dentro de dicho límite máximo, siendo el pleno el que señale las cuantías de dichas asistencias, y que en el caso que nos ocupa lo realiza a través de las Bases de Ejecución del Presupuesto.

En este aspecto las Bases de ejecución han sido modificadas en el presente ejercicio y para el 2020 recogen dicha modificación, entendiéndose que la regulación actual se ajusta a la normativa citada.

#### Sexto. Planes de Inversión.-

**1.-** Se acompañan al Presupuesto el preceptivo Plan de Inversiones municipales del Ayuntamiento, así como las previsiones de gastos de inversión de las Empresas Municipales, los cuales contienen el gasto total a desarrollar con expresión del período temporal total, el importe a ejecutar en el ejercicio cuyo presupuesto se presenta y la determinación de los recursos que se destinan a financiar los citados gastos.

**2.-** El Plan de inversiones así descrito del Ayuntamiento contiene un total de 21 proyectos, tres de ellos de carácter plurianual. Se aprueban por tanto en este plan y dentro del presupuesto general las anualidades correspondientes al ejercicio que se proyecta aun cuando rebasen los límites establecidos en el artículo 174.3 del texto refundido de la ley de haciendas locales, por ser competencia del pleno su aprobación. Entre estos se encuentra la previsión contenida respecto de

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	10/12/2019 14:51:47



100671a147300a1483207e303f0c0e33i

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclanas.es/validacion/Doc?csv=100671a147300a1483207e303f0c0e33i>

la Inversión "Parque Loma del Puerco". El otro proyecto plurianual es el de la Estrategia EDUSI que recoge para el 2020 la aportación correspondiente para la primera anualidad y las siguientes. Por último se incluye un proyecto de Eficiencia energética.

3.- La financiación contemplada en el citado plan de inversiones viene determinada por recurso propios generales y ordinarios del presupuesto, así como por ingresos afectados procedentes de las multas urbanísticas, aprovechamientos urbanísticos y cuotas urbanísticas, que según la ley 7/2002 de 17 de diciembre de ordenación urbanística de Andalucía integran el Patrimonio público del suelo. También se prevé la financiación a través de subvenciones de capital como es el caso de proyecto de eficiencia energética. De la DUSI no se recogen las subvenciones que se incorporarán al presupuesto en ejecución mediante generación de crédito en su momento. En cuando a las inversiones que se financiación con recursos urbanísticos, las adquisiciones urbanísticas y proyectos de urbanización que figuran en el Plan deberán ser tales que respeten los límites y condiciones establecidas en dicha norma y las de desarrollo y modificación posteriores de la misma. En cualquier caso las adquisiciones previstas con estos recursos pasarán a tener la citada calificación de Patrimonio Municipal del Suelo, por imperativo legal, según lo establecido en el artículo 72. c) de la LOUA, y se deberán dedicar al fin previsto en la citada norma.

4.- Figuran proyectos genéricos como es el Plan de Reurbanización, Inversiones Nuevas en infraestructura destinadas al uso general o el Plan de Instalaciones Deportivas, dentro de las cuales se tendrán que concretar los proyectos específicos durante el ejercicio que en cualquier caso deberán responder a la denominación genérica, ya que de lo contrario tendrá que someterse al pleno el oportuno cambio de finalidad y modificación del Plan.

5.- En cuanto a las Empresas Municipales, contienen dentro de sus Proyecto y previsiones sus Programas de actuación, inversiones y Financiación (PAIF), concretamente el de la Sociedad Chiclana Natural por un importe de 2,43 millones de euros que financia al cien por cien con activos financieros?

Por su parte EMSISA recoge en su programa inversiones por importe de 1,54 M de €, que financia con aportaciones del ayuntamiento y de la comunidad autónoma, recursos propios y financiación ajena.

#### Séptimo. Ingresos procedentes de la enajenación de inversiones.

No figuran en el Proyecto de Presupuesto Generales para 2019 del ayuntamiento ingresos por este concepto. Si en la Empresa Municipal EMSISA, que contempla un importe total de 2.355.099,00, el que se estiman los ingresos por la venta de viviendas de promoción pública cuya ejecución está prevista en sus Estados Contables, así como plazas de garaje de su propiedad que quedan sitas en la plaza de las bodegas.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	10/12/2019 14:51:47



100671a147300a1483207e303f0c0e33i

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=100671a147300a1483207e303f0c0e33i>

#### Octavo.- Cuenta de liquidación anual del Patrimonio Municipal del Suelo.

1.- El artículo 71.3 de la LOUA en la redacción dada por la Ley 13/2005 de 11 de noviembre de Andalucía, establece que “la cuenta de liquidación anual de dicho patrimonio (referido al Patrimonio público municipal del suelo) se integrará de forma separada, en los presupuestos de la Administración Pública titular del mismo”

2.- A este respecto decir que dicha normativa no concreta en que debe consistir dicha cuenta, estando pendiente dicha concreción de un desarrollo reglamentario de la misma. No obstante esta Intervención remitió en su día oficios a las delegaciones y organismos municipales afectadas al objeto de que facilitaran los datos que se estiman necesarios para su formación, no habiéndose recibido hasta al día de la fecha, por lo que dicha cuenta no se anexa al presente presupuesto municipal. Ya en el informe a los presupuestos de ejercicios anteriores se ha hecho constar esta circunstancia.

No obstante este Ayuntamiento dispone del correspondiente manual de procedimientos debidamente aprobada para la gestión del Patrimonio Municipal, así como se encuentra implantado programa informático para la gestión del patrimonio municipal, en el que se encierran las correspondientes fichas y datos de los bienes integrantes del PMS de forma separada. Dicha aplicación se encuentra ya integrada con el SICAL.

Por otra parte la Cuenta General en uno de los estados de la Memoria contiene uno dedicado al Patrimonio Municipal del Suelo.

#### Noveno.- Procedimiento de aprobación y competencia.

1.- El Presupuesto General que se informa deberá seguir para su aprobación, la tramitación que dispone el artículo 169 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, debiendo aprobarse por mayoría simple del número legal de miembros de la corporación y debiendo estar expuesto al público mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia durante el plazo de 15 días.

2.- A este respecto el apartado 2 del referido artículo que establece que la aprobación definitiva del presupuesto general por el Pleno de la Corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que deba aplicarse. En caso de que no fuese aprobado en dicha fecha operará la prórroga automática del vigente, que como es sabido es el de 2019.

#### Resultado del informe

- ♦ En función de todo lo expresado en los párrafos precedentes y vistos asimismo el informe económico-financiero y la memoria de alcaldía se puede concluir que el presente proyecto contiene los documentos exigidos en la normativa aplicable, fundamentales y necesarios para su aprobación; que las bases utilizadas para la evaluación y dotación de los ingresos son correctas de conformidad con los datos

Documento firmado por: PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	Fecha/hora: 10/12/2019 14:51:47
--	------------------------------------



100671a147300a1483207e303f0c0e33i

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chicilana.es/validacionDoc?csv=100671a147300a1483207e303f0c0e33i>

aportados por los correspondientes departamentos, rentas, tesorería, contratación, urbanismo, así como fruto de los estudios e informes correspondientes a la Delegación de Servicios de gestión recaudatoria y de Inspección Fiscal en la Diputación Provincial para el los ejercicios 2017-2020, y otros. Si bien se apartan de los marcos presupuestarios aprobados en marzo, así como de las líneas fundamentales del presupuesto remitidas al ministerio en septiembre del corriente, en ambos casos por encima de unos y otras.

- ◆ Que a nivel de consolidación las dotaciones de los estados de gastos son suficientes para hacer frente a las obligaciones que se deriven del normal funcionamiento de esta administración de cara a la prestación de los servicios obligatorios y necesarios al municipio. Los ingresos previstos son suficientes para cubrir las obligaciones necesarias, siendo los corrientes suficientes para hacer frente a los gastos corrientes así como afrontar la carga financiera de la deuda viva con entidades financieras. Las previsiones de ingresos superan a los gastos y se presenta con superávit inicial gracias a la reducción del gasto en amortización, fruto de la medida del Gobierno, recogida en el Plan de saneamiento aprobado en abril de 2018, así como la nueva medida de agrupación de los préstamos de octubre de 2019. No obstante el ahorro de dicha amortización es mayor por lo que el superávit pudiera serlo también. El Plan de Saneamiento para la eliminación del RLTTG es a cinco años, habiendo comenzado a aplicarse a mediados del ejercicio 2017. En la liquidación de este ejercicio se redujo el RLTTG en 3,4 M de €, cantidad inferior a la prevista en el Plan de Saneamiento, y en la de 2018 en otros 2,72 M de €, pero sigue siendo negativo y alejado del escenario previsto en el Plan. El superávit previsto por tanto en el Proyecto de Presupuesto puede resultar claramente insuficiente para alcanzar la reducción pretendida para el cierre del ejercicio 2020. Habrá que estar en cualquier caso al resultado de la liquidación del 2019 para determinar el cumplimiento del Plan y la necesidad de adopción de otras medidas.
- ◆ Respecto a la sostenibilidad financiera que el porcentaje de endeudamiento se mantiene por debajo del límite del 110 por ciento de los recursos corrientes liquidados en el último ejercicio.
- ◆ Por otra parte el presupuesto cumple con la normativa de estabilidad presupuestaria, en concreto con el objetivo de estabilidad, única magnitud respecto de la que procede informar como ya se ha dicho en el presente, tras la modificación producida en 2014 de la Orden del Ministerio que regula las obligaciones de información a rendir al mismo. No obstante a nivel de información se ha calculado la regla de gasto y por tanto a nivel de gasto no financiero se encuentra dentro de los límites de la regla de gasto.
- ◆ Se cumplen con las previsiones del Plan de Ajuste Municipal Revisado en 2013 a diez años aprobado por la Corporación Pleno el 12 de junio de 2012 y septiembre de 2013 corriente y valorado favorablemente por el Ministerio de Hacienda, en términos de capacidad de financiación, aunque por debajo de lo previsto en éste, pero no así respecto a las medidas de ingresos y gastos previstas,



100671a147300a1483207e303f0c0e33i

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chidiana.es/validacionDoc?csv=100671a147300a1483207e303f0c0e33i>

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	10/12/2019 14:51:47



fundamentalmente de las primeras, ni tampoco en el resultado y remanente de tesorería.

Es todo por parte del que suscribe, en Chiclana de la Frontera.

EL Interventor



I00671a147300a1483207e303f0c0e33f

<http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=I00671a147300a1483207e303f0c0e33f>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada

mediante el Código Seguro de Verificación en

Documento firmado por: PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	Fecha/hora: 10/12/2019 14:51:47
--	------------------------------------